

DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 7766 (1765) 2017 ✓

Jurídico.

ORD.: 4494

MAT.: No es posible dirigirle, al Sindicato Nacional de Trabajadores Empresa Banco de Crédito e Inversiones, el pronunciamiento contenido en el Ordinario N° 2.290, de 29.05.2017, puesto que este fue elaborado en consideración a circunstancias particulares, ya que la configuración de cláusulas tácitas no es uniforme para todas las situaciones, sino que su existencia depende de las características propias de cada caso. Lo anterior, sin perjuicio de que su organización pueda solicitar un pronunciamiento jurídico específico sobre el tema, el cual tendrá la misma tramitación de que fue objeto la solicitud que concluyó con el Ordinario N° 2.290, de 29.05.2017.

ANT.: Presentación de 10.08.2017 de doña Mitzi Badilla Toutin, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores Empresa Banco de Crédito e Inversiones.

SANTIAGO,

26 SEP 2017 ✓

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : MITZI BADILLA TOUTIN
mitzibadilla@hotmail.cl

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado que esta Dirección del Trabajo le dirija, al Sindicato Nacional de Trabajadores Empresa Banco de Crédito e Inversiones, el pronunciamiento contenido en el Ordinario N° 2.290, de 29.05.2017, que fuera elaborado para atender una presentación realizada por otra organización sindical perteneciente al Banco BCI, por estimar que se trata del mismo tema, esto es, Manual de Beneficios, días flexibles y bono flexible.

Sobre lo consultado cumple informar, que en lo que respecta a la obligatoriedad de los pronunciamientos jurídicos o, en otros términos, su efecto sobre las personas, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida en el Dictamen Ordinario N° 4.435/210, de 28.11.2001, ha sostenido que "los dictámenes de la Dirección del Trabajo se aplican y afectan a las personas y situaciones que motivaron el pronunciamiento, sin perjuicio que su doctrina resulte aplicable a otras situaciones similares".

Aplicando la jurisprudencia recién señalada al caso que se analiza, y atendido que el Ordinario N° 2.290, ya citado, no fue motivado por una solicitud realizada por el sindicato que Ud. representa, sino por una organización sindical diversa, es menester determinar si es posible extender el contenido del mismo a otras situaciones.

Al efecto cabe indicar, que el aludido Ordinario N° 2.290, fundado en la normativa relativa a las cláusulas tácitas, y considerando el resultado de la fiscalización realizada en ese caso particular, concluye: *"las estipulaciones contenidas en el Manual de Beneficios, forman parte integrante de los contratos individuales de los trabajadores de Banco de Crédito e Inversiones, subsistiendo dichas estipulaciones al contrato colectivo, pues al no convenirse en él expresamente sobre ellas, dicho instrumento no puede derogarlas, toda vez que las estipulaciones de los contratos colectivos sólo reemplazan en lo pertinente a las contenidas en los contratos individuales"*.

Como es posible advertir, el pronunciamiento contenido en el Ordinario N° 2.290, ya referido, fue elaborado en consideración a circunstancias específicas, por lo que la conclusión antes anotada se aplica y afecta -o beneficia- exclusivamente a los trabajadores respecto de los cuales fue emitido.


Lo anterior es concordante, a su vez, con lo indicado en el Ordinario N° 6.074, de 26.12.2016, que señala *"que la configuración de las cláusulas tácitas no es uniforme para todas las situaciones, sino que su existencia depende de las características propias de cada caso"*.

En consecuencia, de acuerdo con la normativa citada cumple informar, que no es posible dirigirle al Sindicato Nacional de Trabajadores Empresa Banco de Crédito e Inversiones el pronunciamiento contenido en el Ordinario N° 2.290, de 29.05.2017, puesto que este fue elaborado en consideración a circunstancias particulares, ya que la configuración de cláusulas tácitas no es uniforme para todas las situaciones, sino que su existencia depende de las características propias de cada caso. Lo anterior, sin perjuicio de que su organización pueda solicitar un pronunciamiento jurídico específico sobre el tema, el cual tendrá la misma tramitación de que fue objeto la solicitud que concluyó con el Ordinario N° 2.290, de 29.05.2017.

Saluda a Ud.,



JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


DP/KRF
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control